



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO**
DEMANDANTE: CATALINA VALENCIA AMAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 2012-00321

ASUNTO: SANCIÓN POR INASISTENCIA

El día 14 de junio de 2013, se constituyó el Despacho en audiencia inicial, la cual quedó asentada en el acta No. 041, visible a folios 96 a 97 del expediente, sin que se hubiere hecho presente la apoderada de la parte demandante, doctora **MARTHA LUCIA ARANGO GAVIRIA**.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, como "***consecuencias de la inasistencia***. Al apoderado que no concurra a la audiencia ***sin justa causa*** se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." - Subrayas y negrillas del Despacho-.

En el caso *sub examine*, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante, doctora **MARTHA LUCIA ARANGO GAVIRIA**, no justificó en forma alguna su inasistencia a la audiencia inicial, por lo que se le impondrá la sanción de que trata nuestro Estatuto Procesal Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

IMPONER LA SANCIÓN de que trata el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la apoderada

de la parte demandante, doctora **MARTHA LUCIA ARANGO GAVIRIA**, en atención a lo expresado en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.